

Órgano: Unidad de Transparencia, Acceso a la Información y Comunicación Institucional

Documento: Acuerdo de clasificación de información del IEM 2009

Fecha: 2009





INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN
Comisión Interna en Materia de
Acceso a la Información



ACUERDO DE LA COMISIÓN INTERNA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN, EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE PONER A LA CONSIDERACIÓN DEL INSTITUTO PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOCÁN, PARA SU DICTAMEN DE PROCEDENCIA, LA INFORMACIÓN QUE SE CONSIDERA DEBE CLASIFICARSE COMO RESERVADA O CONFIDENCIAL

Que el acceso a la información pública es un derecho de toda persona, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes secundarias expedidas en torno a la materia.

Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, prevé cuál información debe ser difundida de oficio por las entidades públicas; cuál debe ser confidencial; y, bajo qué criterios podrá clasificarse como reservada la información de o en posesión de las entidades públicas.

Que el Instituto Electoral de Michoacán, ha venido cumpliendo con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y en el Reglamento del propio Instituto en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al difundir de oficio a través de su página web la información pública; así como ha venido dando respuesta y entregando información que le es solicitada y que no está considerada restringida.

Que en el artículo 33 del Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se establece la información que será clasificada como reservada; determinándose por otra parte en el artículo 30 del mismo ordenamiento reglamentario como atribución de la Comisión Interna respectiva, la de emitir el acuerdo que clasifique la información como reservada o confidencial, previo dictamen de procedencia emitido por el Instituto para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán.

Que en atención a lo anterior, se emite el presente Acuerdo en el que se propone poner a la consideración del Instituto para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán, para su dictamen, la información que se considera debe clasificarse como reservada y confidencial.

Que entre la información confidencial, deben considerarse el padrón electoral, los listados nominales y los listados derivados de la insaculación para la integración de las mesas directivas de casilla, por contener datos personales; así como los datos personales que se contengan en todos los otros expedientes y listados que obran en el Instituto.

Que también se considerará información confidencial, por la seguridad de las elecciones, porque así lo dispone la ley y por contener datos personales:

- a) Los elementos de seguridad que se contienen en la documentación electoral;
- b) Las boletas electorales convertidas en votos;
- c) La información bancaria y fiduciaria que, en su caso, se obtenga en una investigación administrativa;
- d) La que derive de las patentes relacionadas con inventos, diseños o marcas propiedad del Instituto, en tanto no exista aprobación de la Junta Estatal Ejecutiva, para su uso por otra persona o institución;
- e) Los datos personales incluidos en la documentación que obra en el Instituto Electoral, tal como: expedientes integrados con motivo de la solicitud de ciudadanos para fungir como observadores electorales; expedientes integrados en relación a los funcionarios integrantes de comités municipales y distritales electorales y consejeros electorales en el ámbito municipal y distrital; los incluidos en la lista de ciudadanos insaculados que resultan del procedimiento establecido en el artículo 141 del Código Electoral del Estado, para la integración de las mesas directivas de casilla en cada proceso electoral; la lista de ciudadanos en el procedimiento de reclutamiento de capacitadores electorales y de quienes resultan seleccionados y contratados como capacitadores para cada proceso electoral, de conformidad con el artículo 134 Bis del Código Electoral del Estado; las hojas de datos de ciudadanos para la integración de mesas directivas de casilla y de escrutinio y cómputo, utilizadas en la primera y segunda etapa de capacitación durante el procedimiento de selección de ciudadanos para la integración de estos órganos, en cada proceso electoral; los expedientes de registro de los candidatos;

Información que debe ser considerada como reservada:

- a) La relativa a las investigaciones previas al inicio de procedimientos administrativos, hasta que se dicte resolución;
- b) La de terceros en poder del Instituto Electoral de Michoacán, para fines específicos previstos por la ley.
- c) Los diseños de la documentación electoral, hasta que sean aprobados por el Consejo General;
- d) Los procedimientos de naturaleza penal o civil en los que tenga que ver el Instituto en tanto no sean resueltos y causen estado;
- e) Los programas de actividades específicas de los partidos políticos, en tanto no sean aprobados por la Comisión competente;
- f) Toda aquella que contenga comunicaciones internas, opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte de un proceso

- deliberativo, en tanto pueda influenciar un proceso de toma de decisiones que afecte el interés público y hasta que no sea adoptada la decisión definitiva;
- g) Las bases de las licitaciones o concursos, en tanto no se hagan públicas en la convocatoria o invitación respectivas de acuerdo con el Reglamento de Adquisiciones del Instituto;
 - h) Información de reuniones de trabajo de Comisiones que corresponda a asuntos no resueltos en definitiva o que causen estado;
 - i) Información relacionada con la indagatoria dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad y laborales que se sigan en el Instituto Electoral de Michoacán, en contra de partidos políticos, servidores públicos, o cualquier otro sujeto obligado por la ley;
 - j) Los expedientes relacionados con los procedimientos señalados en el inciso anterior en tanto no se dicte resolución y ésta cause estado, con excepción de los datos personales que se contengan en los mismos que son considerados confidenciales;
 - k) Transcripción de las reuniones de trabajo e información obtenida por las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en el ejercicio de sus funciones, en tanto no se discutan en sesión para la resolución definitiva de los asuntos de su competencia;
 - l) Información relacionada con las estrategias y medidas de seguridad que se adopten en cuanto a las instalaciones del Instituto;
 - m) Dictámenes consolidados que deriven de los informes de los partidos políticos en los que se compruebe y justifique el origen y monto de los ingresos que perciben, así como la aplicación de los recursos derivados del financiamiento público, hasta en tanto no se haya emitido resolución por el Consejo General;
 - n) Los informes de las revisiones parciales de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, sobre el cumplimiento del gasto realizado en propaganda de prensa y medios de comunicación electrónicos, en tanto no se haya emitido resolución por el Consejo General; y,
 - o) Los procedimientos instaurados por la Contraloría Interna, en tanto no existan resoluciones definitivas.

Que se justifica la clasificación que se propone, en primer lugar la confidencial, toda vez que en los documentos que se refieren líneas arriba, se contienen datos personales como domicilios particulares, teléfonos, clave de elector de los ciudadanos que se inscriben en el registro de electores, que conforme a la ley deben ser protegidos; así como los asuntos que por ley no pueden ser publicitados, tales como las boletas electorales convertidas en votos cuyo destino es su destrucción y las medidas de seguridad contenidas en ellas para evitar su falsificación.

Que en efecto, las boletas electorales según lo dispuesto en el Código Electoral del Estado tienen como única finalidad el ejercicio del voto ciudadano y cuando esto ocurre, su fin será su destrucción según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por lo que no pueden ser disponibles; ello, independientemente de las medidas de seguridad que esa documentación electoral contiene y que debe ser reservada.

Que por lo que se refiere a la información bancaria y fiduciaria, prevalece en la ley el derecho a su secreto, salvo para el caso de investigaciones realizadas por autoridades competentes, por lo que no puede estar dispuesta públicamente; y la relacionada con patentes o marcas propiedad del Instituto se considera debe ser confidencial, si no es autorizada cada vez en forma particular su uso por un tercero, a efecto de resguardarla de la mercantilización y lucro.

Que la información que se propone como reservada en todos los casos tiene que ver con asuntos en proceso que se harán públicos una vez tomadas las determinaciones definitivas, para no comprometer el resultado de los mismos; y, por último la información recibida de terceros para fines previstos en la ley, al no ser del dominio del Instituto sino para efectos precisos se considera también debe ser reservada.

Que las autoridades responsables de la información clasificada como confidencial y reservada, serán las áreas del Instituto competentes para ello, de acuerdo a las atribuciones que a cada una le confiere el Código Electoral del Estado y el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 19, 20, 21 y 22 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán y 1, 8, 9, 10, 11, 12 y 17, fracción I del Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán en Materia de Acceso a la Información Pública, se emite el siguiente

ACUERDO DE LA COMISIÓN INTERNA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE CLASIFICA COMO RESERVADA Y CONFIDENCIAL INFORMACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.

PRIMERO. Se considerará como confidencial, por contener datos personales:

- I. La información contenida en el padrón electoral;
- II. Los listados nominales;
- III. La contenida en los expedientes integrados con motivo de la solicitud de ciudadanos para fungir como observadores electorales;
- IV. Los expedientes integrados en relación a los funcionarios integrantes de comités municipales y distritales electorales y consejeros electorales en el ámbito municipal y distrital;
- V. Los incluidos en la lista de ciudadanos insaculados que resultan del procedimiento establecido en el artículo 141 del Código Electoral del Estado, para la integración de las mesas directivas de casilla en cada proceso electoral;
- VI. La lista de ciudadanos en el procedimiento de reclutamiento de capacitadores electorales y de quienes resultan seleccionados y contratados como capacitadores para cada proceso electoral, de conformidad con el artículo 134 Bis del Código Electoral del Estado;

- VII. Las hojas de datos de ciudadanos para la integración de mesas directivas de casilla y de escrutinio y cómputo, utilizadas en la primera y segunda etapa de capacitación durante el procedimiento de selección de ciudadanos para la integración de estos órganos, en cada proceso electoral;
- VIII. Los datos personales de expedientes de registro de los candidatos;

Se considera también información confidencial, por la seguridad de las elecciones, porque así lo dispone la ley y por contener datos personales:

- a) Los elementos de seguridad que se contienen en la documentación electoral;
- b) Las boletas electorales convertidas en votos;
- c) La información bancaria y fiduciaria que, en su caso, se obtenga en una investigación administrativa;
- d) La que derive de las patentes relacionadas con inventos, diseños o marcas propiedad del Instituto, en tanto no exista aprobación de la Junta Estatal Ejecutiva, para su uso por otra persona o institución;
- e) Los datos personales incluidos en la demás documentación que obra en el Instituto Electoral

SEGUNDO. Además de la información que refieren los artículos 8 y 10 del Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán en Materia de Acceso a la Información Pública, se clasifica como reservada:

- a) La relativa a las investigaciones previas al inicio de procedimientos administrativos, hasta que se dicte resolución;
- b) La de terceros en poder del Instituto Electoral de Michoacán, para fines específicos previstos por la ley.
- c) Los diseños de la documentación electoral, hasta que sean aprobados por el Consejo General;
- d) Los procedimientos de naturaleza penal o civil en los que tenga que ver el Instituto en tanto no sean resueltos y causen estado;
- e) Los programas de actividades específicas de los partidos políticos, en tanto no sean aprobados por la Comisión competente;
- f) Toda aquella que contenga comunicaciones internas, opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte de un proceso deliberativo, en tanto pueda influenciar un proceso de toma de decisiones que afecte el interés público y hasta que no sea adoptada la decisión definitiva;
- g) Las bases de las licitaciones o concursos, en tanto no se hagan públicas en la convocatoria o invitación respectivas de acuerdo con el Reglamento de Adquisiciones del Instituto;
- h) Información de reuniones de trabajo de Comisiones que corresponda a asuntos no resueltos en definitiva o que causen estado;
- i) Información relacionada con la indagatoria dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad y laborales que se sigan en el Instituto Electoral de Michoacán, en contra de partidos políticos, servidores públicos, o cualquier otro sujeto obligado por la ley;

- j) Los expedientes relacionados con los procedimientos señalados en el inciso anterior en tanto no se dicte resolución y ésta cause estado, con excepción de los datos personales que se contengan en los mismos que son considerados confidenciales;
- k) Trascrición de las reuniones de trabajo e información obtenida por las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en el ejercicio de sus funciones, en tanto no se discutan en sesión para la resolución definitiva de los asuntos de su competencia;
- l) Información relacionada con las estrategias y medidas de seguridad que se adopten en cuanto a las instalaciones del Instituto;
- m) Dictámenes consolidados que deriven de los informes de los partidos políticos en los que se compruebe y justifique el origen y monto de los ingresos que perciben, así como la aplicación de los recursos derivados del financiamiento público, hasta en tanto no se haya emitido resolución por el Consejo General;
- n) Los informes de las revisiones parciales de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, sobre el cumplimiento del gasto realizado en propaganda de prensa y medios de comunicación electrónicos, en tanto no se haya emitido resolución por el Consejo General; y,
- o) Los procedimientos instaurados por la Contraloría Interna, en tanto no existan resoluciones definitivas.

TRANSITORIO

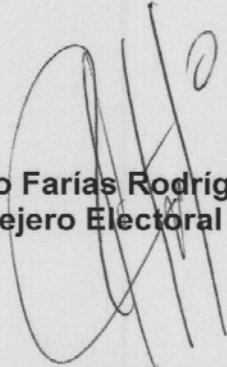
PRIMERO. Remítase el presente acuerdo al Instituto para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 83 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán.

SEGUNDO. En su oportunidad publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página web del Instituto Electoral de Michoacán.

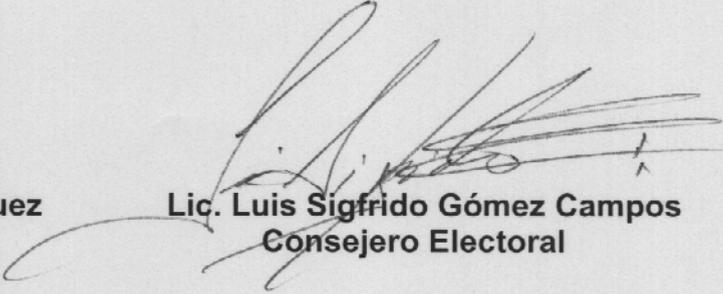
Así, por unanimidad de votos, se acordó por los Integrantes de la Comisión Interna de Acceso a la Información del Instituto Electoral de Michoacán, Lic. María de los Ángeles Llanderal Zaragoza, Presidenta y consejeros Lic. Luis Sigfrido Gómez Campos y Dr. Rodolfo Farías Rodríguez; fungiendo como Secretario Técnico el MCP. Víctor Armando López Landeros, Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública y Comunicación Institucional.



Lic. María de los Angeles Llanderal Zaragoza
Consejera Presidenta del IEM y Presidenta de la Comisión
Interna de Acceso a la Información



Dr. Rodolfo Farías Rodríguez
Consejero Electoral



Lic. Luis Sigfrido Gómez Campos
Consejero Electoral



MCP. Víctor Armando López Landeros
Secretario Técnico y Jefe de la Unidad de Transparencia,
Acceso a la Información y Comunicación Institucional

* La presente hoja y sus respectivas firmas, pertenecen al Acuerdo de la Comisión Interna en Materia de Acceso a la Información Pública, que clasifica como reservada y confidencial información del Instituto Electoral de Michoacán, mismo que fue aprobado en sesión de la Comisión Interna en Materia de Acceso a la Información el 17 de junio de 2009.

** El 23 de junio de 2009, en sesión extraordinaria, el Instituto para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán, emitió el dictamen de procedencia de la información reservada del Instituto Electoral de Michoacán.